



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte ejecutante solicita la reanudación y seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

**El secretario**

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JULIO ARBELÁEZ GÓMEZ CC 70.123.955
<b>DEMANDADO</b>	MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA CC 52.703.802
<b>RADICADO</b>	230013103003 2019-00433-00.
<b>ASUNTO</b>	AUTO REANUDA Y SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
<b>AUTO N°</b>	

Visto el Informe Secretarial que antecede, la parte ejecutante presenta memorial solicitando la reanudación del presente proceso y de igual manera seguir adelante con la ejecución. **Ver imagen.**

### II. SOLICITUD:

**PRIMERO:** REANUDAR el proceso toda vez que la parte ejecutada ha incumplido el acuerdo conciliatorio

**SEGUNDO:** SEGUIR adelante con la ejecución.

Sírvase proceder de conformidad.

### ANTECEDENTES

Este despacho a través de auto de fecha 24 de marzo de 2021 debidamente ejecutoriado resolvió:

#### CONCILIACIÓN:

Las partes llegan al siguiente ACUERDO CONCILIATORIO:  
Conciliar la totalidad de las pretensiones en la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000), los cuales serán pagaderos por MARIA ANDREA DUQUE FONNEGRA identificada con la C.C 52703802, en 12 cuotas iguales por valor de \$7.083.333,33, las cuales serán pagaderas de forma mensual, los 24 días de cada mes, iniciando desde el día 24 de abril de 2021 hasta la última cuota del día 24 de abril de 2022, las cuotas deberán



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

<p>consignarse en la cuenta corriente del Bancolombia número 67741074569 a nombre del ejecutante JULIO HERNÁN ARBELAEZ GÓMEZ identificado con C.C 70123955.</p> <p><b>Las partes adicionalmente pactan las siguientes obligaciones:</b></p> <p>-Con el pago de la primera cuota, la parte ejecutante deberá presentar de forma coadyuvada con la ejecutada, la SUSPENSIÓN PROCESAL por el término de un (1) año, mientras se cumple el presente acuerdo, y solo se podrá reactivar el proceso, en caso de incumplimiento de 1 o más cuotas por parte de la ejecutada.</p> <p>-La parte ejecutada renuncia expresamente a las excepciones propuestas, en virtud del acuerdo realizado.</p> <p><b>Por lo anterior el despacho profiere el siguiente:</b></p> <p><b>AUTO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> APROBAR la conciliación propuesta por las partes, la cual contiene obligaciones de tracto sucesivo y que se deben cumplir en el término de 1 año contados a partir del día 24 de abril de 2021 hasta el día 24 de abril de 2022.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> ADVERTIR a las partes que la anterior conciliación presta mérito ejecutivo, y en caso de incumplimiento de 1 o más cuotas, Se pactó reanudar el presente proceso, el cuál será SUSPENDIDO a partir Que se efectúe el primer pago, esto es el día 24 de abril de 2021.</p> <p><b>TERCERO:</b> ADVERTIR a las partes que la anterior conciliación hace tránsito cosa juzgada, una vez se haya efectuado el cumplimiento total de la misma.</p> <p><b>CUARTO:</b> ACEPTAR la renuncia a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.</p> <p><b>QUINTO:</b> No habrá condena en costas en virtud del presente acuerdo.</p>
--

### CASO CONCRETO

A través de escrito presentado el día 03 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la reanudación de este proceso por el incumplimiento de la ejecutada de la conciliación suscrita que había generado la suspensión del proceso ordenada a través de la providencia de fecha 24 de marzo de 2021. En atención a lo solicitado por la parte actora se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia continuar con el trámite del presente proceso.

Como consecuencia de la reanudación del proceso solicita la ejecutante que se siga adelante con la ejecución, por lo tanto, se tiene en consideración lo estipulado en la conciliación donde la parte ejecutada renunció expresamente a las excepciones propuestas, entonces en vista a la ausencia de excepciones se procederá a proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que contempla:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por lo que se evidencio que muy a pesar de las excepciones propuestas, en la conciliación se desistió de ellas.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Comoquiera que además, hubo abonos parciales a la obligación, al momento de practicar la liquidación del crédito se ordena por secretaria tener en cuenta los abonos realizados por la ejecutada equivalentes a la suma de \$ 14.066.666 m/l.

De igual manera, se requerirá a la ejecutada MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA CC 52.703.802 para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del proceso, esto en vista a la renuncia de su apoderada, aceptada a través de auto de fecha calendada 08 de julio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

### RESUELVE

**PRIMERO: REANUDAR** el trámite del presente proceso por las razones indicadas en la motivación de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la ejecutada MARÍA ANDREA DUQUE FONNEGRA CC 52.703.802 para que designe nuevo apoderado que represente sus intereses dentro del proceso.

**TERCERO: SIGA ADELANTE** la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

**CUARTO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley, ORDENESE por secretaria, tener en cuenta los abonos realizados por la ejecutada equivalentes a la suma de \$ 14.066.666 m/l.

**QUINTO: ORDENASE** el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

**SEXTO: CONDENAR** en costas al ejecutado. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 3**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91f68ae38356390f70b950528714b2a64e196c63182eaa51f723a25cd0fc8ea**

Documento generado en 28/09/2022 03:04:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**